

Art. 15. Las prestaciones por muerte y supervivencia se entenderán causadas el último día del mes en que se produzca el fallecimiento del sujeto causante, salvo para el subsidio de defunción en que se estará a la fecha del fallecimiento, y para la pensión de orfandad, cuando el beneficiario sea hijo póstumo, en que lo será el último día del mes de su nacimiento.

Art. 16. En materia de asistencia social y servicios sociales, así como en las relativas a gestión y régimen económico-administrativo, faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 al 41, ambos inclusive, del Decreto de 29 de octubre de 1970 y a las normas que, en desarrollo de los mismos, dicte al efecto la Dirección General de la Seguridad Social.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y cuyos efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1971, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 3262/1970, de 29 de octubre.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Además de las disposiciones transitorias que se establecen en el Decreto 3262/1970, de 29 de octubre, serán de aplicación a este Régimen Especial las siguientes:

Primera. 1. Las cuotas a cargo de los escritores correspondientes al período de tiempo transcurrido entre la fecha inicial de efectos de este Régimen Especial y la de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser ingresadas sin recargo de mora, siempre que su ingreso tenga lugar antes de finalizar el semestre natural siguiente a dicha publicación.

2. Por lo que concierne a la aportación económica de los editores hasta el 31 de diciembre de 1972, su importe se cifra globalmente en tres millones de pesetas, distribuidas entre todos los editores por la Dirección General de la Seguridad Social, previo informe de la Agrupación Sindical Nacional de Editores de Libros y del Instituto Nacional del Libro Español, por conducto de la Mutualidad Laboral.

3. La aportación económica de los editores en el año 1973 será asimismo de tres millones de pesetas, y su distribución estará sujeta a las normas fijadas en el número anterior.

4. El pago de las aportaciones a la Mutualidad Laboral de Escritores de Libros, a que se refieren los dos números anteriores, lo efectuarán los interesados en los meses de julio y diciembre de los años 1972 y 1973, respectivamente, a razón de un millón quinientas mil pesetas en cada uno de dichos meses.

Segunda. El período mínimo de cotización para poder suscribir el Convenio especial será objeto de aplicación progresiva, de conformidad con lo siguiente:

Dentro de los siete primeros años de vigencia de este Régimen Especial, se precisará tener cubierto un período mínimo de cotización equivalente a la tercera parte del total de meses transcurridos entre la fecha de entrada en vigor del Régimen y la de la baja del escritor, incrementadas en un mes por cada año completo transcurrido en el mismo período, y en todo caso, al menos doce meses de cotización.

Para el cómputo de dicha tercera parte se tendrá en cuenta sólo los meses completos que resulten de su cálculo, no apreciándose por tanto las fracciones.

Tercera. Cuando el derecho a una prestación se cause antes de transcurrir los primeros veinticuatro meses de vigencia de este Régimen Especial, el cálculo de la base reguladora de la que dependa la cuantía de aquella se efectuará de acuerdo con la siguiente regla:

La suma de las bases de cotización computables del escritor durante los meses transcurridos entre la fecha en que se inician los efectos de este Régimen Especial y aquella en que se entienda causada la prestación se dividirá por un número igual al de dichos meses; el cociente hallado se multiplicará por doce, y el producto se dividirá por catorce, siendo el resultado así obtenido la base reguladora.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 30 de junio de 1972 que modifica la de 8 de junio de 1970 sobre asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias.*

Ilustrísimos señores:

La reciente reorganización del Ministerio de Agricultura, llevada a cabo mediante el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, así como la experiencia adquirida durante el desarrollo del primer curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas Agrarias, aconsejan introducir algunas modificaciones a la Orden de este Departamento de 8 de junio de 1970.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Agricultura prestará asistencia técnica y económica para promover a un nivel adecuado la dirección, el asesoramiento técnico y la gerencia de Empresas dedicadas a la producción, transformación o comercialización de productos agrarios, en las que concurren los requisitos siguientes:

- Que sus titulares sean Cooperativas, Grupos Sindicales de Colonización u otras Agrupaciones Sindicales de Agricultores.
- Que se refieran a actividades o sectores prioritarios o preferentes, o estén enclavadas en zonas o áreas de actuación preferencial del Ministerio de Agricultura.
- Que reúnan las características y sigan las orientaciones o programas establecidos por este Ministerio.

2.º Podrán acogerse a los beneficios fijados en la presente Orden los Mercados en Origen que se hallen inscritos en el Registro Especial del Ministerio de Agricultura.

3.º A los efectos determinados en el apartado anterior, el Ministerio organizará cursos para titulados que hayan termi-

nado sus estudios en Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio y Facultades Universitarias, con el fin de complementar su formación para que puedan ejercer actividades de gerencia, dirección o asesoramiento técnico en las Empresas agrarias a que se refiere el apartado anterior.

El Ministerio organizará los cursos y la selección de aspirantes a través del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA).

4.º El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del INIA, expedirá diplomas a los asistentes que hayan sido calificados como aptos, incluyéndolos en las relaciones que al efecto se formen, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Las Empresas agrarias que, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 1.º, contraten para desarrollar actividades de gerencia, dirección o asesoramiento a Diplomados incluidos en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», disfrutarán, siempre que el contrato sea supervisado por el Ministerio de Agricultura, de los siguientes auxilios económicos:

|                   | Pesetas |
|-------------------|---------|
| Primer año .....  | 200.000 |
| Segundo año ..... | 150.000 |
| Tercer año .....  | 100.000 |

La retribución total mínima de los Diplomados y la duración del empleo, con un mínimo de tres años, serán fijadas en el contrato. No obstante, las Empresas podrán rescindir el contrato antes de su expiración, contratando a otro Diplomado y siempre que la ayuda total que reciban del Ministerio no exceda en total del límite de los auxilios autorizados.

6.º El Ministerio de Agricultura sufragará los gastos correspondientes a las becas, cursos y auxilios económicos a las Empresas a que se refiere esta Orden con cargo a las partidas existentes para estos fines en los Presupuestos Generales del Estado.

7.º Corresponderá a la Subsecretaría de este Departamento el desarrollo del programa de asistencia técnica y económica a las Empresas agrarias regulada por la presente Orden.

8.º Queda autorizada la Subsecretaría del Departamento para dictar las disposiciones adecuadas para la mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

9.º Queda derogada la Orden de este Departamento de 8 de junio de 1970 sobre asistencia técnica y económica a determinadas Empresas agrarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias,

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de junio de 1972 por la que se otorga por «adjudicación directa» el destino que se menciona al Oficial que se indica.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 185/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino de Suboficial de la Policía Municipal en el excelentísimo Ayuntamiento de Lorca (Murcia) al Teniente de la Guardia Civil don Antonio Vega Bachiller, con destino en la 321 Comandancia de la Guardia Civil. Fija su residencia en Lorca (Murcia).

Este destino queda clasificado como de Primera Clase.

Art. 2.º El citado Oficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1972.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 10 de junio de 1972 por la que se dispone la baja de los Jefes y el Oficial del Ejército de Tierra que se mencionan en los destinos civiles que desempeñan, reintegrándose a los destinos militares que tenían anteriormente.*

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), artículo 5.º, apartado g) de la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46), en su apartado b), vistas las instancias de los Jefes y Oficial que han solicitado su reincorporación a sus destinos militares respectivos; reconocido el derecho que les asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer causen baja en los destinos que actualmente ocupan, reintegrándose a los destinos militares que tenían anteriormente, los Jefes y el Oficial del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, pertenecientes a los Ministerios que se indican, con efectos administrativos del día 1 de julio próximo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Capitán de Infantería don Antonio Torres Gallego, de la Delegación Provincial de Madrid, al Regimiento de Infantería Asturias número 31.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Comandante de Ingenieros don Juan Camacho Odriozola, Jefe del Secretariado Local de Protección Civil de Calahorra, a la Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña.

Comandante de Artillería don Enrique Martínez Martínez, Jefe del Secretariado Local de Protección Civil de Lucena, al Regimiento de Artillería de Campaña número 42.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1972.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncian Bolado.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes del Ejército de Tierra que se indican.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), quedan consolidados en la situación de «En servicios civiles», en los destinos que les fueron adjudicados por Orden de 18 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 271), los Jefes del Ejército de Tierra que a continuación se mencionan, los cuales percibirán sus devengos por esta Presidencia del Gobierno, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», a partir de 1 de enero de 1973, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Ayuntamientos

Teniente Coronel de Infantería don Alfredo Valencia Rivas, Madrid.

Comandante de Intendencia don Emilio Mayoral Massot, Galdar (Las Palmas).

Comandante de Artillería don Juan Bovet Homs, La Roca (Barcelona).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncian Bolado.

Excmos. Sres. Ministros ...